



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año V No. 1128

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 28 de Febrero de 2020

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



CONVOCATORIA

LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. MCC-DA-SSC-2020-02

El Municipio de Campeche, Estado de Campeche, a través de la Dirección de Administración, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 115 fracciones I, II, III y IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 121 Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 9 fracción III y 28 fracción XVI y XVII del Reglamento de la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal del Municipio de Campeche; 20 del Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche, para el Ejercicio Fiscal 2020, y demás disposiciones aplicables en la materia, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. MCC-DA-SSC-2020-02, relativa a la “ADQUISICIÓN DE CAMIÓN CON EQUIPO PARA APLICACIÓN DE SLURRY” de acuerdo a los términos siguientes:

Número de Licitación	Fecha límite para consultar y obtener las bases	Costo inscripción	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
MCC-DA-SSC-2020-02	13 de marzo de 2020 de 9:00 a 14:00 horas	15 UMAS	5 de marzo de 2020 a las 12:00 horas	17 de marzo de 2020 a las 10:00 horas

Número de partidas	Concepto
1	Camión con equipo para aplicación de slurry, modelo 2020, motor potencia mínima 300 HP, combustible diésel.

- Las bases de la Licitación estarán disponibles en días hábiles de 09:00 a 14:00 horas, en el domicilio que ocupa la Dirección de Administración, ubicada en el predio número 268, de la calle 10, entre calle 61 y 63, Colonia Centro Histórico, Código Postal 24000 de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- La Junta de Aclaraciones y el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas se llevarán a cabo en la Sala de Capacitación de la Dirección de Administración, ubicada en el predio número 268, de la calle 10, entre 61 y 63, local No. 21, planta alta, Colonia Centro Histórico, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Campeche.
- Las características, especificaciones y demás condiciones técnicas del bien, se establecerán en el Anexo “A” de las Bases de la Presente Convocatoria.





- Las preguntas para la Junta de Aclaraciones, deberán ser presentadas por los interesados a más tardar 24 horas antes de la celebración de la misma, mediante solicitud escrita debidamente firmada y anexando las mismas en medio electrónico en formato Word, en el domicilio que ocupa la Dirección de Administración, ubicada en el predio número 268, de la calle 10, entre calle 61 y 63, Colonia Centro Histórico, Código Postal 24000 de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche.
- Origen de los recursos: Fondo de Inversión Pública Productiva del Municipio de Campeche creado con recursos excedentes del ejercicio fiscal 2019.
- Idioma: Los Licitantes deberán presentar toda la documentación en idioma español.
- Moneda en que deberán cotizarse las propuestas: Peso mexicano.
- El tiempo máximo de entrega del bien adquirido será el señalado en las Bases de la convocatoria y se sujetará a lo estipulado en el contrato.
- La entrega y recepción del bien constará en un acta, en el cual se señalará que está en condiciones óptimas para su operación, la que deberá establecer la fecha y hora de recepción del mismo, así como el nombre completo de la persona que entrega y de quien recibe, así como su cargo o comisión y firma, en el lugar que para tal efecto designe la convocante.
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del monto total de la misma.
- No podrán presentar propuesta las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, así como aquellos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones fiscales, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 42 del Código Fiscal del Estado.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 28 de febrero de 2020.

C.P. KARLA GISSELLE RODRÍGUEZ TEC
SUBDIRECTORA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PALIZADA, CAMPECHE, MEXICO
2018 - 2021



REPORTE DEL CUARTO TRIMESTRE DEL DESTINO DEL GASTO FISIM 2019

Proyecto	Objetivo	Actividad	Unidad Medida	Valor	Fecha	Presupuesto	Comentarios	Estado	Observaciones
2019-001	CONSTRUCCION DE CUARTO DE ALIENACIONES, LOCALIDADES DE PALIZADA, CAMPECHE, YUCATAN	CONSTRUCCION DE CUARTO DE ALIENACIONES, LOCALIDADES DE PALIZADA, CAMPECHE, YUCATAN	metros cuadrados	7700	01-11-2019	485464	395136	395136	Compras de materiales y mano de obra para la construcción del cuarto de alienaciones en las localidades de Palizada, Campeche, Yucatán.
2019-002	MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE AGUAS POTABLES EN LAS LOCALIDADES DE PALIZADA, CAMPECHE, YUCATAN	MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE AGUAS POTABLES EN LAS LOCALIDADES DE PALIZADA, CAMPECHE, YUCATAN	metros cúbicos	1	01-07-2019	6366534	6366534	6366534	Compra de materiales y mano de obra para el mejoramiento de la calidad del servicio de aguas potables en las localidades de Palizada, Campeche, Yucatán.
2019-003	MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE AGUAS POTABLES EN LAS LOCALIDADES DE PALIZADA, CAMPECHE, YUCATAN	MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE AGUAS POTABLES EN LAS LOCALIDADES DE PALIZADA, CAMPECHE, YUCATAN	metros cúbicos	1	01-07-2019	6366534	6366534	6366534	Compra de materiales y mano de obra para el mejoramiento de la calidad del servicio de aguas potables en las localidades de Palizada, Campeche, Yucatán.
2019-004	MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE AGUAS POTABLES EN LAS LOCALIDADES DE PALIZADA, CAMPECHE, YUCATAN	MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE AGUAS POTABLES EN LAS LOCALIDADES DE PALIZADA, CAMPECHE, YUCATAN	metros cúbicos	1	01-07-2019	6366534	6366534	6366534	Compra de materiales y mano de obra para el mejoramiento de la calidad del servicio de aguas potables en las localidades de Palizada, Campeche, Yucatán.
2019-005	MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE AGUAS POTABLES EN LAS LOCALIDADES DE PALIZADA, CAMPECHE, YUCATAN	MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE AGUAS POTABLES EN LAS LOCALIDADES DE PALIZADA, CAMPECHE, YUCATAN	metros cúbicos	1	01-07-2019	6366534	6366534	6366534	Compra de materiales y mano de obra para el mejoramiento de la calidad del servicio de aguas potables en las localidades de Palizada, Campeche, Yucatán.
2019-006	MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE AGUAS POTABLES EN LAS LOCALIDADES DE PALIZADA, CAMPECHE, YUCATAN	MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE AGUAS POTABLES EN LAS LOCALIDADES DE PALIZADA, CAMPECHE, YUCATAN	metros cúbicos	1	01-07-2019	6366534	6366534	6366534	Compra de materiales y mano de obra para el mejoramiento de la calidad del servicio de aguas potables en las localidades de Palizada, Campeche, Yucatán.
2019-007	MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE AGUAS POTABLES EN LAS LOCALIDADES DE PALIZADA, CAMPECHE, YUCATAN	MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE AGUAS POTABLES EN LAS LOCALIDADES DE PALIZADA, CAMPECHE, YUCATAN	metros cúbicos	1	01-07-2019	6366534	6366534	6366534	Compra de materiales y mano de obra para el mejoramiento de la calidad del servicio de aguas potables en las localidades de Palizada, Campeche, Yucatán.
2019-008	MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE AGUAS POTABLES EN LAS LOCALIDADES DE PALIZADA, CAMPECHE, YUCATAN	MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE AGUAS POTABLES EN LAS LOCALIDADES DE PALIZADA, CAMPECHE, YUCATAN	metros cúbicos	1	01-07-2019	6366534	6366534	6366534	Compra de materiales y mano de obra para el mejoramiento de la calidad del servicio de aguas potables en las localidades de Palizada, Campeche, Yucatán.
2019-009	MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE AGUAS POTABLES EN LAS LOCALIDADES DE PALIZADA, CAMPECHE, YUCATAN	MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE AGUAS POTABLES EN LAS LOCALIDADES DE PALIZADA, CAMPECHE, YUCATAN	metros cúbicos	1	01-07-2019	6366534	6366534	6366534	Compra de materiales y mano de obra para el mejoramiento de la calidad del servicio de aguas potables en las localidades de Palizada, Campeche, Yucatán.
2019-010	MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE AGUAS POTABLES EN LAS LOCALIDADES DE PALIZADA, CAMPECHE, YUCATAN	MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL SERVICIO DE AGUAS POTABLES EN LAS LOCALIDADES DE PALIZADA, CAMPECHE, YUCATAN	metros cúbicos	1	01-07-2019	6366534	6366534	6366534	Compra de materiales y mano de obra para el mejoramiento de la calidad del servicio de aguas potables en las localidades de Palizada, Campeche, Yucatán.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PALIZADA, CAMPECHE, MEXICO
2018 – 2021**



REPORTE DEL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO DEL GASTO FISE 2019

Entidad	Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo	Dependencia Ejecutiva	Rendimiento Financiero	Reintegrado	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Comprometido	Devenido	Ejercido	Pagado	Contra	Proyectos	Pagado SHCP	Pagado o EFUS	Observaciones (Capturas)	
Campeche	Palizada	Programa presupuesto	2019	FEDER APORTACIONES (APOR TACIONES PARA SUBSIDIOS Y CONVENCIONES FEDERALES)	33	FAIS Entidades	1003	Sin Especificar	Sin Especificar	23	0		1- Gasto corriente	Total del Programa Presupuesto	176000	176000	176000	176000	176000	528000	528000	0	N/A	176000			
Campeche	Palizada	Partida genérica	2019	FEDER APORTACIONES (APOR TACIONES PARA SUBSIDIOS Y CONVENCIONES FEDERALES)	33	FAIS Entidades	1003	CAPITAL	7- Paliza da_4to 2019				1- Gasto corriente	441- Ayudas sociales a personas	176000	176000	176000	176000	176000	528000	528000	0	N/A	N/A	Validado		
Campeche	Palizada	Partida genérica	2019	FEDER APORTACIONES (APOR TACIONES PARA SUBSIDIOS Y CONVENCIONES FEDERALES)	33	FAIS Entidades	1003	RENDIMIENTO FINANCIERO	7- Paliza da_4to 2019				1- Gasto corriente	341- Servicios financieros y bancos	0	23	23	0	0	0	0	0	0	0	N/A	Validado	

ING. ROMULO DAMIAN SALVAÑO
DIRECTOR DE PLANEACION

LIC. JIMMY SUNZAN ESQUIVEL
TITULAR DEL ORGANISMO DE CONTROL INTERNO

ING. JUAN CARLOS MORALES HERNANDEZ
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PALIZADA, CAMPECHE, MEXICO
2018 – 2021**



REPORTE DEL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO DEL GASTO FISM 2019

Entidad Municipal	Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Descripción Ramo	Clave Programa	Descripción Programa	Clave Programa	Programa	Dependencia	Rendimiento Financiero	Reintegración	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudación (Ministrado)	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Contratos SHCP	Pagado EF	ESTATUS	Observaciones (Capturas)
Campeche	Presupuesto	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FISM Municipal de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	04	Programa Presupuestario	Es	0	0	2-Gasto de Inversión	Total del Programa Presupuestario	1,595,159.36	1,595,159.36	1,595,159.36	1,595,159.47	1,595,159.47	1,388,971.74	1,388,971.74	N/A	1,595,159.36	0	Se hizo de \$1,027,000.00 aplicados la gasto reintegrados a la TESOFE en enero de 2020.
Campeche	Presupuesto	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	33	FISM Municipal de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	04	Programa Presupuestario	Pa	7	0	2-Gasto de Inversión	441-Ayudas sociales a personas	1,595,159.36	1,595,159.36	1,595,159.36	1,595,159.47	1,595,159.47	1,388,971.74	1,388,971.74	N/A	N/A	0	Se hizo de \$1,027,000.00 aplicados la gasto reintegrados a la TESOFE en enero de 2020.

ING. ROMULO DAMIAN SALVAÑO
DIRECTOR DE PLANEACION

LIC. JIMMY SUNZAN ESQUIVEL
TITULAR DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO

ING. JUAN CARLOS MORALES HERNANDEZ
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PALIZADA, CAMPECHE, MEXICO
2018 – 2021**



**REPORTE DEL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO DEL GASTO FORTALECIMIENTO A LA
TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO 2019**

Entidad	Municipio	Tipo de Registro	Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Clave Descripción Ramo	Clave Ramo	Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo o Convenio - Especifico	Dependiente la Estructura Financiera	Rendimiento o Financiero	Reintegro	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado (Ministrado)	Devenido	Ejercicio	Pagado	Contratos	Proyectos	Pagado SHCP	Pagado EF	ESTATUS	Observaciones (Captura)
Campeche	Palizada	Programa presupuestario	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	47	Fortalecimiento a la transversalidad de la perspectiva de género	S00	Sin Especificar	Sin Especificar	416.36	0			Toda del Programa Presupuestario	190450	190866.36	190866.36	190450	182450	182450	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	190450	Validado	
Campeche	Palizada	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	47	Fortalecimiento a la transversalidad de la perspectiva de género	S00	7- CAPITAL	7- Palizada_47_002019				1- Gasto corriente	334- Servicios de capacitación	190450	190450	190450	190450	182450	182450	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	Saldo de \$9,000.00 no aplicable al gasto.
Campeche	Palizada	Partida genérica	2019	FEDERALES (APORTACIONES, SUBSIDIOS Y CONVENIOS)	47	Fortalecimiento a la transversalidad de la perspectiva de género	S00	7- RENDIMIENTO FINANCIERO	7- Palizada_RF_47_002019				1- Gasto corriente	341- Servicios financieros y bancarios	0	416.36	416.36	0	0	0	Sin Contratos	Sin Proyectos	N/A	N/A	Validado	

ING. ROMULO DAMIAN SALVAÑO
DIRECTOR DE PLANEACION

LIC. JIMMY SUNZAN ESQUIVEL
TITULAR DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO

ING. JUAN CARLOS MORALES HERNANDEZ
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PALIZADA, CAMPECHE, MEXICO
2018 – 2021**



REPORTE DEL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO DEL GASTO FORTAMUN 2019

Entidad Municipal	Ciclo de Recurso	Clave Ramo	Clave Descripción Programa	Clave Programa	Programa Fondo Convenio o Especifico	Dependencia Financiera	Reimburgo	Tipo de Gasto	Partida	Aprobado	Modificado	Recaudado Comprometido (Ministrado)	Devengado	Ejercido	Pagado	Proyectos	Pagado SHCP	Pagado EF	ESTATUS	Observaciones (Captura)
Campeche	2019	33	1005	005	Sin Especificar	Sin Especificar	0	Total del Programa Presupuestario		62981.05	62981.05	62981.05	6032749.1	6032749.1	N/A	N/A	62981.05		Validado	
Campeche	2019	33	1005	005	CAPITAL	Palizada 4to2019		1- Gasto corriente	311- Energía eléctrica	48981.05	4740841.16	4740841.16	4740841.16	4740841.16	4740841.16	6	N/A	N/A	Validado	
Campeche	2019	33	1005	005		Palizada 4to2019		1- Gasto corriente	271- Vestuario y uniformes	0	55944.48	55944.48	55944.48	55944.48	55944.48		N/A	N/A	Validado	



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PALIZADA, CAMPECHE, MEXICO
2018 – 2021**



REPORTE DEL CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO DEL GASTO FORTAMUN 2019

C a m p e c h e	P e r t i d o	F E D E R A L E S (A P O R T A C I O N E S, S U B S I D I O S Y C O N V E N I O S	A p o r t a c i o n e s F e d e r a l e s p a r a E n t i d a d e s F e d e r a t i v a s) Y M u n i c i p i o s	F O R T A M U N	1005 CAPITAL	7- Palizada _4to2019	2- Gasto de Inversi ón	612- Edificaci ón	1400000	1200100.72	1200100.72	1200100.72	1200100.72	1181677.78	Validado	S e l i c i o d e \$ 87,000 n o a p l i c a d o s l a T E S O F E e n e n e r o d e 2 0 2 0.
C a m p e c h e	P e r t i d o	F E D E R A L E S (A P O R T A C I O N E S, S U B S I D I O S Y C O N V E N I O S	A p o r t a c i o n e s F e d e r a l e s p a r a E n t i d a d e s F e d e r a t i v a s) Y M u n i c i p i o s	F O R T A M U N	1005 CAPITAL	7- Palizada _4to2019	1- Gasto corrien te	298- Refacci ones y a c e s o r i o s m e n o r e s d e c o r r i e n t e m a q u i n a r i a y o t r o s e q u i p o s	0	246932.96	246932.96	246932.96	0	Validado		
C a m p e c h e	P e r t i d o	F E D E R A L E S (A P O R T A C I O N E S, S U B S I D I O S Y C O N V E N I O S	A p o r t a c i o n e s F e d e r a l e s p a r a E n t i d a d e s F e d e r a t i v a s) Y M u n i c i p i o s	F O R T A M U N	1005 CAPITAL	7- Palizada _4to2019	1- Gasto corrien te	272- Prenda s d e s e g u r i t a d e y p r o t e c i o n p e r s o n a l	0	54285.68	54285.68	54285.68	54285.68	Sin C o n t r a t o s	Validado	S i n P r o y e c t o s

ING. ROMULO DAMIAN SALVAÑO
DIRECTOR DE PLANEACION

LIC. JIMMY SUNZAN ESQUIVEL
TITULAR DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO

ING. JUAN CARLOS MORALES HERNANDEZ
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PALIZADA, CAMPECHE, MEXICO
2018 – 2021**



REPORTE DEL CUARTO TRIMESTRE INDICADORES FSM 2019

Ciclo	Periodo	Entidad Federativa	Municipio	Ramo	Unidad	Programa Presupuestario	Nombre del Programa Presupuestario	Grupo Funcional	Subvención	Actividad Institucional	Clave del Indicador	Nombre del Indicador	Definición del Indicador	Método de Cálculo	Nivel de Medición	Frecuencia de Medición	Unidad de Medida	Tipo	Dimensión del Indicador	Meta programada	Justificación	Meta Modificada	Justificación	Realizado en el Periodo	Avance (%)	Flujo	
2019	4	Campeche	Palizada	33- Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	416- Dirección General de Programación y Presupuestos	1004	FAS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2- Desarrollo Social	7- Vivienda y Servicios a la Comunidad	5- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	34799	Porcentaje de otros proyectos registrados en la MDS	Permite conocer el número de otros proyectos (Sumatoria PRODM, proyectos de Gastos Indirectos y Proyectos Especiales) registrados en la MDS para su ejecución durante el año. La clasificación de proyectos Complementarios puede ser consultada en el Catálogo FAS 2016. Todo proyecto no considerado en el Catálogo como directo o complementario puede considerarse como proyecto especial	Sumatoria de otros proyectos registrados en la MDS al trimestre correspondiente/Sumatoria de otros proyectos registrados en la MDS	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	Descendente	100	(Justificación ciclo 2019, trim 4, just. Otras causas, uso recursos, fecha: 15/04/20)	100	(Justificación ciclo 2019, trim 4, just. Otras causas, uso recursos, fecha: 15/04/20)	10,3483	966.67	Validado



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PALIZADA, CAMPECHE, MEXICO
2018 – 2021**



REPORTE DEL CUARTO TRIMESTRE INDICADORES FISM 2019

2019	4	Campeche	Palizada	33 - Apoyaciones Federales para las Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuestos	004	FISM Municipal y de las Demarcaciones del Distrito Federal	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios Comunitarios	7 - Desarrollo Regional	5 - Fondo de Apoyos para la Infraestructura Social	145307	Porcentaje de proyectos de contribución directa en la MIDS	Permite conocer la proporción de proyectos clasificados como de contribución directa en el Catálogo FAIS (proyectos de servicios básicos, vivienda, salud, educación y alimentación) respecto del total de proyectos registrados en la MIDS para su ejecución durante el año. La clasificación de los proyectos puede ser consultada en el Catálogo FAIS 2016	Actividad Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	Avanzada	100	(Justicia) 2019, trim.4 causas, usuas riorosalego meq.fecha: 15/01/20)	300	(Justicia) 2019, trim.4 causas, usuas riorosalego meq.fecha: 15/01/20)	65.51724	65.52	Validado
2019	4	Campeche	Palizada	33 - Apoyaciones Federales para las Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuestos	004	FISM Municipal y de las Demarcaciones del Distrito Federal	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios Comunitarios	7 - Desarrollo Regional	5 - Fondo de Apoyos para la Infraestructura Social	145307	Porcentaje de proyectos de contribución directa en la MIDS	Permite conocer la proporción de proyectos clasificados como de contribución directa en el Catálogo FAIS (proyectos de servicios básicos, vivienda, salud, educación y alimentación) respecto del total de proyectos registrados en la MIDS para su ejecución durante el año. La clasificación de los proyectos puede ser consultada en el Catálogo FAIS 2016	Actividad Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	Avanzada	100	(Justicia) 2019, trim.4 causas, usuas riorosalego meq.fecha: 15/01/20)	300	(Justicia) 2019, trim.4 causas, usuas riorosalego meq.fecha: 15/01/20)	65.51724	65.52	Validado
2019	4	Campeche	Palizada	33 - Apoyaciones Federales para las Entidades Federativas y Municipios	416 - Dirección General de Programación y Presupuestos	004	FISM Municipal y de las Demarcaciones del Distrito Federal	2 - Desarrollo Social	2 - Vivienda y Servicios Comunitarios	7 - Desarrollo Regional	5 - Fondo de Apoyos para la Infraestructura Social	145330	Porcentaje de proyectos de contribución directa en la MIDS	Permite conocer el número de proyectos clasificados como complementarios en el Catálogo FAIS (educación, urbanización, infraestructura productiva, saneamiento) y que han sido registrados en la MIDS para su ejecución durante el año. La clasificación de los proyectos complementarios puede ser consultada en el Catálogo FAIS 2016	Actividad Trimestral	Porcentaje	Gestión	Eficacia	Discrepancia	100	(Justicia) 2019, trim.4 causas, usuas riorosalego meq.fecha: 15/01/20)	300	(Justicia) 2019, trim.4 causas, usuas riorosalego meq.fecha: 15/01/20)	34.48276	290	Validado

ING. JUAN CARLOS MORALES HERNANDEZ
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS

LIC. JIMMY SUNZAN ESQUIVEL
TITULAR DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO

ING. ROMULO DAMIAN SALVAÑO
DIRECTOR DE PLANEACION



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PALIZADA, CAMPECHE, MEXICO
2018 – 2021**



REPORTE DEL CUARTO TRIMESTRE INDICADORES FORTAMUN 2019

Ciclo	Período	Entidad Federativa	Municipio	Ramo	Unidad	Programa Presupuestario	Nombre del Programa Presupuestario	Grupo Funcional	Función	Subfunción	Actividad Institucional	Clave del Indicador	Nombre del Indicador	Definición del Indicador	Método de Cálculo	Nivel del Indicador	Frecuencia de Medición	Unidad de Medida	Tipo	Dimensión del Indicador	Meta programada	Justificación	Meta Modificada	Justificación	Realizado en el Periodo	Avance (%)	Flujo	
2019	4	Campeche	Palizada	33- Aportación es Federales Entidades Federativas y Municipios	416- Dirección General de Programación y Presupuestos	M05	FORAMUN	2- Desarrollo Social	2- Vivienda y Servicios a la Comunidad	7- Desarrollo Regional	6- Fondo de Aportación es para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	14151	Índice de Ejercicio de Recursos	Mide el porcentaje del gasto ejercido acumulado al periodo que se reporta, respecto al monto anual aprobado de FORAMUN DF al municipio o demarcación territorial del Distrito Federal. El monto ejercido del FORAMUN DF por el municipio o demarcación territorial es acumulado al periodo que se reporta.	(Gasto ejercido del FORAMUN DF) por el municipio o demarcación territorial / Monto anual aprobado del FORAMUN DF al municipio o demarcación territorial) * 100	Actividad	Trimestral	Porcentaje	Gestión	Ascendente	100	100	(Justificado :2019 trim4 ,just Mayor demanda de bienes y servicios, usarios, salgo, meza, fech a:15/01/20)	100	95.79	95.7873	95.79	Validado
2019	4	Campeche	Palizada	33- Aportación es Federales Entidades Federativas y Municipios	416- Dirección General de Programación y Presupuestos	M05	FORAMUN	2- Desarrollo Social	2- Vivienda y Servicios a la Comunidad	7- Desarrollo Regional	6- Fondo de Aportación es para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	14158	Índice de Aplicación Prioritaria de Recursos	Mide la aplicación prioritaria de recursos del fondo, conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal (LCF) y de acuerdo con el gasto que representa mayores beneficios para la población, basándose en la expectativa de registrar un incremento en el gasto para los destinos prioritarios establecidos en la LCF y requerimientos relevantes identificados por los municipios. El Gasto Ejercido en Obligaciones Financieras incluye servicio de la deuda (amortización más intereses) y gasto de venigato no pagado, corriente o de capital, y servicios personales de áreas prioritarias en los sectores de educación, salud y seguridad pública; maestros, médicos, paramédicos, enfermeras y policías (se refiere a los sueldos pagados). Los montos correspondientes a los dos variables son acumulados al periodo que se reporta.	(Gasto ejercido en Obligaciones Financieras + Pago por Derechos de Agua + Gasto ejercido en Seguridad Pública + Gasto ejercido en Inversión) / (Gasto total ejercido del FORAMUN DF) * 100	Fin	Anual	Porcentaje	Estratégico	Ascendente	100	100	(Justificado :2019 trim4 ,just Mayor demanda de bienes y servicios, usarios, salgo, meza, fech a:15/01/20)	100	100	100	Validado	



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE PALIZADA, CAMPECHE, MEXICO
2018 – 2021**



REPORTE DEL CUARTO TRIMESTRE INDICADORES FORTAMUN 2019

2019	4	4	Campeche	Palizada	33 - Aportación Federales para Entidades Federativas y Municipios	415 - Dirección General de Programación y Presupuestos	1005 FORTAMUN Desempeño Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Desarrollo Regional	6 - Fondo de Aportación es para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	146579 Dependencia a Financiera	Índice de Dependencia a Financiera	Mide la evolución de la dependencia financiera municipal o de la demarcación territorial, expresada como la importancia relativa del FORTAMUN DF en los ingresos propios. El indicador se lee de la siguiente forma: con cuántos pesos de FORTAMUN DF cuenta el municipio o demarcación territorial, por cada peso por concepto de ingresos por recaudación. Permite establecer si a pesar de contar con fuentes seguras de origen federal, el municipio impugna una política recaudatoria activa para complementar sus ingresos disponibles y expandir el gasto público para beneficio de sus habitantes. Para una mayor comprensión de las variables se informa que los ingresos propios incluyen: impuestos por predial, nomina y otros derechos, productos y aprovechamientos. Se aclara que los montos correspondientes a las dos variables son acumulados al periodo que se reporta.	Propósito Semestral	Otra	Estrategia	Eficiencia	Desempeño	1	1	(Justificado 2019) Trim 4 - Just Mayor demanda de bienes y servicios, usomeg, fech a:15/01/20}}	(Justificado 2019) Trim 4 - Just Mayor demanda de bienes y servicios, usomeg, fech a:15/01/20}}	130566	52.37	Validado
2019	4	4	Campeche	Palizada	33 - Aportación Federales para Entidades Federativas y Municipios	415 - Dirección General de Programación y Presupuestos	1005 FORTAMUN Desempeño Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Desarrollo Regional	6 - Fondo de Aportación es para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	146579 Dependencia a Financiera	Índice de Dependencia a Financiera	Mide la evolución de la dependencia financiera municipal o de la demarcación territorial, expresada como la importancia relativa del FORTAMUN DF en los ingresos propios. El indicador se lee de la siguiente forma: con cuántos pesos de FORTAMUN DF cuenta el municipio o demarcación territorial, por cada peso por concepto de ingresos por recaudación. Permite establecer si a pesar de contar con fuentes seguras de origen federal, el municipio impugna una política recaudatoria activa para complementar sus ingresos disponibles y expandir el gasto público para beneficio de sus habitantes. Para una mayor comprensión de las variables se informa que los ingresos propios incluyen: impuestos por predial, nomina y otros derechos, productos y aprovechamientos. Se aclara que los montos correspondientes a las dos variables son acumulados al periodo que se reporta.	Propósito Semestral	Otra	Estrategia	Eficiencia	Desempeño	1	1	(Justificado 2019) Trim 4 - Just Mayor demanda de bienes y servicios, usomeg, fech a:15/01/20}}	(Justificado 2019) Trim 4 - Just Mayor demanda de bienes y servicios, usomeg, fech a:15/01/20}}	130566	52.37	Validado
2019	4	4	Campeche	Palizada	33 - Aportación Federales para Entidades Federativas y Municipios	415 - Dirección General de Programación y Presupuestos	1005 FORTAMUN Desempeño Social	2 - Vivienda y Servicios a la Comunidad	7 - Desarrollo Regional	6 - Fondo de Aportación es para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	148214 Dependencia a Financiera	Índice de Dependencia a Financiera	Mide el avance promedio en la ejecución física de los programas, obras o acciones que se realizan con recursos del FORTAMUN DF. Donde: (Número de programas, obras o acciones. Los porcentajes correspondientes a las dos variables son acumulados al periodo que se reporta.	Propósito Trimestral	Porcentaje	Estrategia	Eficiencia	Desempeño	100	100	(Justificado 2019) Trim 4 - Just Mayor demanda de bienes y servicios, usomeg, fech a:15/01/20}}	(Justificado 2019) Trim 4 - Just Mayor demanda de bienes y servicios, usomeg, fech a:15/01/20}}	100	100	Validado

ING. ROMULO DAMIAN SALVAÑO
DIRECTOR DE PLANEACION

LIC. JIMMY SUNZAN ESQUIVEL
TITULAR DEL ORGANO DE CONTROL INTERNO

ING. JUAN CARLOS MORALES HERNANDEZ
DIRECTOR DE OBRAS PUBLICAS

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 35136

Nombre: Oscar de Jesús Barrera Otolaza (Sentenciado)

En el Toca 01/18-2019/0236, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor y Sentenciado en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha trece de noviembre de dos mil dieciocho, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/1398, instruida a OSCAR DE JESÚS BARRERA OTOLAZA, por el delito de ROBO CON VIOLENCIA; esta Sala Penal con fecha trece de febrero de dos mil veinte, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

“VISTO: el oficio suscrito por la Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado a través del cual remite el acuerdo dictado por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado el veinte de enero de dos mil veinte, en el Toca 01/18-2019/00236 en la que se advierte que, ante la excusa planteada por la Maestra, Alma Isela Alonzo Bernal, Magistrada Numeraria de la Sala Penal de este Tribunal, para no integrar Sala en el Toca 01/18-2019/00236, en ese sentido el Maestro, Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velazco, Magistrado Supernumerario del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, sustituirá a la Magistrada antes citada; de igual forma en conjunto con el oficio se devuelve el Toca Original número 01/18-2019/00236 y el Expediente Original 0401/13-2014/01398 compuesto en un tomo.-

EN CONSECUENCIA SE PROVEE: 1.- Hágase saber a las partes que está Sala quedó integrada, por lo que respecta al presente asunto, por los Magistrados, Maestro Luis Enrique Lanz Gutiérrez de Velazco (Designado por excusa), Licenciado, Manuel Enrique Minet Marrero y como Presidente el Maestro José Antonio Cabrera Mis. Por lo que notificadas las partes, si no hubiere inconformidad alguna, túrnense los autos al Magistrado Luis Enrique Gutiérrez de Velazco, para que elabore el proyecto de resolución correspondiente.-

2.- Se tienen por recibido el oficio de cuenta y anexas, por lo que se ordena glosar a los presentes autos el escrito de cuenta, para que obre conforme a mejor derecho corresponda y sea tomado en consideración en el momento procesal oportuno, ello en atención a lo que establece el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales del Estado –

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante el Secretario de Acuerdos de la Sala Penal, Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano, que certifica y da fe.” SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 13 de febrero de 2020.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

FOLIO: 26556

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL

C. LUCIA LETICIA OLIVERA ESPINOZA

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 641/16-2017/2F-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO PROMOVIDO POR MANUEL JESUS DE ATOCHA MALDONADO EN CONTRA DE LUCIA LETICIA OLIVERA ESPINOZA.- LA JUEZ DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A NUEVE DE ENERO DEL DOS MIL VENTE.-

VISTOS: El estado que guardan los presentes autos y con el escrito de la Licenciada CLADIA LISSETTE MATU

FIERROS, asesora técnica del ciudadano MANUEL DE JESUS ATOCHA MALDONADO, mediante el cual solicita se emplase a la ciudadana LUCIA LETICIA OLIVERA ESPINOZA, por medio del periódico oficial del estado, en virtud de que no se ha podido localizar a la misma; en consecuencia, SE PROVEE:

1. Toda vez que de autos se observa que se llevaron a cabo las diligencias necesarias a fin de localizar el domicilio o paradero de la ciudadana LUCIA LETICIA OLIVERA ESPINOZA, pues se han desahogaron las testimoniales a cargo de los ciudadanos CARLOS HUGO GUTIERREZ GALVÁN y JONATHAN ENRIQUE SOLIS ZETINA, y se giraron los oficios a diversas dependencias para que informaran a esta autoridad si tenían registrado el domicilio de la demandada, y al no tener éxito en ello ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio de la ciudadana LUCIA LETICIA OLIVERA ESPINOZA, por tal motivo y tomando en consideración que en nuestro Estado no se contempla el Divorcio SIN EXPRESION DE CAUSA toda vez que que la fracción III del artículo 278 del Código Civil de la entidad, establece que una de las formas de disolver el matrimonio es por Divorcio, por su parte el numeral 287 Ibídem dispone las causales de divorcio, mismas que deben ser acreditadas por la parte que desea obtener el mismo; sin embargo la Suprema Corte de Justicia de la Nación a señalada que el exigir la acreditación de las causales de divorcio resulta inconstitucional debido a que a través del libre desarrollo de la personalidad el ser humano tiene la libertad de elegir sus planes de vida lo que constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con la cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de los planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, por lo tanto los jueces no podemos condicionar para el otorgamiento del divorcio acreditar la procedencia de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno, sin embargo tal declarativa de divorcio también implica que el Juzgador tiene la obligación de resolver las cuestiones familiares relacionadas con dicha declarativa, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante, según lo dispone la siguiente jurisprudencia:

Época: Décima Época

Registro: 2009591

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 20, Julio de 2015, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.)

Página: 570

DIVORCIONECESARIO.ELRÉGIMENDEDISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Contradicción de tesis

73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto particular. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta. Tesis y/o criterios contendientes: El Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 32/2013, dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.15 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO NECESARIO. DEBE DECRETARSE AUN CUANDO NO QUEDEN DEMOSTRADAS LAS CAUSALES INVOCADAS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA DIGNIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3051, con número de registro digital 2005339, y el juicio de amparo directo 339/2012, que dio origen a la tesis aislada número XVIII.4o.10 C (10a.), de rubro: "DIVORCIO. EL ARTÍCULO 175 DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, AL EXIGIR LA DEMOSTRACIÓN DE DETERMINADA CAUSA PARA LOGRAR LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL, CUANDO NO EXISTE CONSENTIMIENTO MUTUO, ES INCONSTITUCIONAL AL RESTRINGIR EL DERECHO AL DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 17 de enero del 2014 a las 13:02 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 2, Tomo IV, enero de 2014, página 3050, con número de registro digital 2005338; y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, con residencia en Xalapa, Veracruz, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo directo 1020/2013 (cuaderno auxiliar 44/2014), en el cual sostuvo que, conforme a lo establecido en la Norma Fundamental, en los juicios del orden civil la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, lo que por sí mismo excluye la posibilidad de resolver asuntos en conciencia; que el artículo 4o. de ese mismo ordenamiento establece el interés superior de la ley en preservar la unidad familiar, lo que conlleva a establecer, conforme a la jurisprudencia de la Suprema

Corte de Justicia de la Nación, que si el matrimonio es una de las bases de la familia, por ende, constituye una figura jurídica en comento implica, aunque de naturaleza sui géneris, un contrato civil que no puede disolverse unilateralmente, sino que el vínculo jurídico que se crea con su celebración sólo puede desaparecer cuando se surtan los supuestos establecidos expresamente en la ley. Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince. Esta tesis se publicó el viernes 10 de julio de 2015 a las 10:05 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013. -

2.- Por lo tanto con fundamento en lo que dispone el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL DE MANUEL JESUS DE ATOCHA MALDONADO CACERES y LUCIA LETICIA OLIVERA ESPINOZA, toda vez que lo intentado por la parte actora se contrae en solicitar la disolución del vínculo matrimonial que la une a la parte demandada, debido a que como la indica la Suprema Corte de Justicia de la Nación esta autoridad no tiene porqué calificar ni investigar las causas que llevaron a la parte actora a tomar tal determinación, en razón de que la misma no tiene la obligación de justificar causal alguna, pues basta que una de las partes desee la disolución del Vínculo Matrimonial para que se conceda, como consecuencia de ello se autoriza la separación material de los mismos.

3.- Asimismo se decreta que los ciudadanos MANUEL JESUS DE ATOCHA MALDONADO CACERES y LUCIA LETICIA OLIVERA ESPINOZA, recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.

Por otra parte, y siendo que el matrimonio fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, acorde al numeral 210 del Código Civil vigente en el Estado, se declara disuelta la sociedad conyugal.

4.- Resulta conveniente aclarar que la disolución del vínculo matrimonial, al ser una sentencia de tipo declarativa, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, esto se debe a que mediante ella se termina con un estado de incertidumbre de carácter civil, no estableciendo obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino que se limita a declarar o negar la existencia de una situación jurídica, vale decir que no es susceptible de ejecución porque la declaración judicial basta para satisfacer el interés del actor. -

5.-Hágase saber a la parte demandada que en caso de tener derecho a la pensión compensatoria y/o alimenticia en el presente asunto, lo haga saber a esta autoridad

dentro del término de seis días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que sea notificada del presente proveído, para que si fuera el caso, solicite se abra a prueba el presente juicio al tenor de los numerales 287 y 300 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado, a fin de agotar todas las etapas procesales y determinar en sentencia definitiva si le asiste tal derecho, aperebida que de no informar nada se dará por concluido el presente asunto, y una vez que haya transcurrido el término señalado en el artículo 814 Ibídem, la presente declarativa de divorcio se declarará firme, para todos los efectos legales a que haya lugar.--

6.- No se hace señalamiento alguno en cuanto a patria potestad, custodia y pensión alimenticia toda vez que los hijos procreados durante el vínculo matrimonial ya son mayores de edad.-

7.- Y en atención a la garantía de audiencia prevista en los artículos 14 y 16 de la Carta Magna, dese vista a LUCIA LETICIA OLIVERA ESPINOZA, respecto a la declaración de divorcio, sin que dicha vista sea para inconformarse al respecto, en virtud de que la disolución del vínculo matrimonial no está sujeta a su conformidad como se señalara en el punto DOSde este proveído, por lo que en su momento quedará firme el decreto de divorcio y se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 308 del Código Civil del Estado en vigor.

8.- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

9.- Por lo tanto túrnense los autos al Actuario diligenciador a fin de que se sirva notificar el presente proveído a la parte actora, por conducto de su Asesor Técnico, la Licenciada CLAUDIA LISSETE MATU FIERROS, en el domicilio ubicado en el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, ubicado en la calle Niebla, número 2, entre Escarcha y Avenida Patricio Trueba de Fracciorama 2000, C.P. 24090, de esta ciudad. Y a la ciudadana LUCIA LETICIA OLIVERA ESPINOZA, de conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de

Procedimientos Civiles del Estado en vigor, notifíquesele al antes citado el auto de fecha doce de marzo del año en curso por medio del Periódico Oficial del Estado; publicando esta determinación por tres veces, por espacio de quince días, por lo anterior, túrnense los presentes autos a la actuario de este juzgado a efecto de que se sirva realizar la versión impresa del presente proveído, la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías; de igual forma deberá realizar el respaldo magnético (C D) de dicho documento, para efecto de que lo haga llegar a la central de actuarios y el Actuario diligenciador haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicadas en la calle 8, número 2, entre las oficinas de Teléfonos de México y Jardín Botánico, colonia Centro, C.P. 24000, de esta ciudad capital, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículo 15 y 16 de la Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche. Se faculta al Actuario Diligenciador para que una vez haga la entrega -ordenada al periódico oficial y se le señale la primera fecha de publicación del decreto de Divorcio, este sea quien señale las dos fechas posteriores para la publicación respectiva en el Periódico Oficial y así poder cumplir con lo señalado en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y hacer las tres publicaciones en el lapso de quince días.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.- ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA MAESTRA MYRHA HERNANDEZ, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA ALEXIA ALEJANDRINA ROMERO ARAOS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A USTED, DE CONFORMIDAD CON EL ART. 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE AÑO DOS MIL VEINTE.-

GRACIELA CONCEPCION ONGAY PEREZ, ACTUARIA EN FUNCIONES.- RUBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. PRIMER DISTRITO JUDICIAL. JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

C. JULIO MARTINEZ TORRES

EN EL EXPEDIENTE 87/17-2018/3ºCI RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO

POR FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO EN CONTRA DE JULIO MARTÍNEZ TORRES, LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

Con esta fecha (27 de noviembre del 2019), doy cuenta a la C. Juez con el estado que guardan los presentes autos y previamente dentro de las veinticuatro horas de ley se dio cuenta con el oficio número 41141, que remite el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito, recibido ante este juzgado el día 25 de noviembre del año en curso. CONSTE.

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.-

VISTOS: Téngase por recibido el oficio de cuenta mediante el cual causa ejecutoria la sentencia de amparo a que hace referencia la autoridad federal; por lo que en consecuencia, SE PROVEE:

1.- Acumúlese a los autos el oficio de referencia para que obre conforme a derecho, en términos del artículo 72 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2.- En consecuencia de lo anterior y de conformidad con el artículo 192 de la Ley de Amparo, se procede a dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo en los siguientes términos:

a).- Se deja insubsistente la resolución reclamada en autos, de fecha ocho de marzo del dos mil diecinueve, dictada en este juicio. - -

b).- Se procede a dictar una nueva resolución en los términos requeridos por la autoridad federal, en relación al recurso de REVOCACIÓN que interpuso el apoderado legal de la parte actora, mediante escrito presentado con fecha 19 de febrero del 2019, en contra del proveído de fecha 11 de febrero del 2019, deducido del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, en contra de JULIO MARTÍNEZ TORRES.

R E S U L T A N D O :

1.- El día diecinueve de febrero del dos mil diecinueve, compareció por escrito el apoderado legal de la parte actora, interponiendo el RECURSO DE REVOCACIÓN en contra del proveído de fecha 11 de febrero del 2019, señalando sus agravios de la siguiente forma: -

(...) Me causa agravio el proveído que se recurre, toda vez que usía basa su criterio en una tesis emitida en cinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve, cuando en la actualidad existen tesis recientes que hacen a la mencionada en el acuerdo obsoleta, pues ya no es de suma necesidad la prueba testimonial para acreditar el desconocimiento del domicilio del demandado, ya que si bien es cierto en el año de mil novecientos cuarenta y nueve, las autoridades no contaban con base de datos electrónicas ni registros exactos de los ciudadanos, actualmente sí cuentan con medios electrónicos para obtenerlos, por lo que hacen a la prueba testimonial obsoleta y privilegian a los informes rendidos por las autoridades como idóneos para acreditar el conocimiento o desconocimiento del domicilio del demandado. . . .(Sic).

2.- Dicha revocación fue resuelta con fecha 8 de marzo del 2019 declarándose improcedente y al respecto, al autoridad federal se pronunció ordenando dictar una nueva resolución, siguiendo los términos planteados en la misma, en la cual se deberá establecer que no es necesario el desahogo de la prueba testimonial para el emplazamiento por edictos.

C O N S I D E R A N D O S:

1.- Analizando los agravios expuestos por el recurrente, esta autoridad procede a analizar el proveído combatido, mismo que textualmente dice:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-

1).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho ello de conformidad con el numeral 72 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2).- Se tiene por presentado al ocurrente con su instancia de cuenta, y en virtud de lo solicitado por el mismo, se le hace saber que no ha lugar a acordar favorablemente su petición toda vez que no ha agotado en su totalidad los trámites para acreditar la ignorancia de domicilio de demandado, toda vez que para acreditar la misma, es necesario la prueba Testimonial, siendo esta uno de los requisitos indispensables para acreditar el domicilio ignorado, y máxime que no ha solicitado la búsqueda del demandado en los diversos domicilios que proporcionó el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en consecuencia de ello, se desecha de plano su petición, sirve de apoyo la siguientes tesis que textualmente dice: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, PRUEBA DE LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DEL DEMANDADO, PARA LOS EFECTOS DEL. La Suprema Corte de Justicia ha establecido que para que sean válidas las citaciones por edictos, no basta la simple manifestación del actor de que ignora el domicilio del demandado, sino que es preciso que tal ignorancia se desprenda de las

situaciones de hecho en que se encuentren, en cada caso los interesados, quienes tienen la obligación de hacer las investigaciones necesarias para obtener el conocimiento de ese domicilio. Ahora bien, para demostrar la ignorancia del domicilio del demandado, debe estimarse eficaz la prueba testimonial y no hay razón para exigir en todo caso la documental pública, consistente en oficios de la policía. Amparo civil en revisión 8846/48. Mena Sánchez Bernardino. 5 de septiembre de 1949. Mayoría de tres votos. Disidentes: Agustín Mercado Alarcón y Carlos I. Meléndez. La publicación no menciona el nombre del ponente. Engrose: Roque Estrada. Quinta Época Registro: 344612 Instancia: Tercera Sala Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación CI Materia(s): Común Tesis: Página: 2201

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ANGELES CRUZ ARROYO, JUEZA TERCERA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA ANA LUISA SERRANO CHIN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.-

II.- Ahora bien, conforme a la resolución emitida por la autoridad federal, atendiendo a lo previsto en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el cual establece que “si se ignora el lugar en que reside la persona que deba ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva, por tres veces, en el espacio de quince días, en el Periódico Oficial del Estado. Si la notificación fuere de emplazamiento para comparecer en juicio, el término para contestar la demanda será de quince a treinta días, fijándolo el juez.” Y siendo que esta autoridad se abocó a la indagación del domicilio del demandado ante las dependencias públicas que pudiere tener registro alguno de dicho domicilio conforme a su base de datos, a través de los cuales en la actualidad es posible obtener los datos de registro que se requiere para determinar la existencia o no de algún domicilio donde pueda ser llamado a juicio la persona demandada en este juicio, por ser dependencias públicas cuya veracidad de los datos proporcionados no debe ponerse en duda y tener por sentado jurídicamente como válidos los informes rendidos, resulta innecesaria la prueba testimonial para tener por acreditada la ignorancia del domicilio de dicho demandado, toda vez que dichas dependencias se ostentan incluso como auxiliares en la impartición de justicia, conforme a lo previsto en los numerales 6 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

En ese orden de ideas y como lo refiere la autoridad federal, la prueba testimonial únicamente opera en caso de que el interesado la haya ofrecido para acreditar que desconoce el domicilio del demandado, pero no como requisito indispensable para agotar dicha circunstancia, tal como lo sustenta la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a la que hizo alusión la referida

autoridad y siendo que en autos obran los informes de las dependencias públicas en las cuales consta que no existe domicilio actual o diverso en el cual se pueda localizar y emplazar al demandado, por ende ya se encuentran reunidos los requisitos de procedibilidad para declarar la ignorancia del domicilio del demandado, a fin de garantizar su derecho de audiencia y seguridad jurídica en términos del artículo 14 y 16 de la Constitución Federal; sustentando lo anterior con la siguientes tesis de jurisprudencia:

Novena Época

Registro digital: 181335

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

J u r i s p r u d e n c i a
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XIX, Junio de 2004

Materia(s): Civil

Tesis: III.2o.C. J/20

Página: 1317

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PREVIAMENTE A SU PRÁCTICA EL JUZGADOR DEBE DETERMINAR LA EFICACIA DE LOS INFORMES RENDIDOS POR LAS CORPORACIONES OFICIALES SOBRE LA INVESTIGACIÓN DEL DOMICILIO DEL DEMANDADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).-

Este órgano jurisdiccional federal sustentó el criterio que se refleja en la tesis publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, octubre de 2002, página 1372, bajo el rubro: “EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PARA SU PROCEDENCIA SÓLO DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS PREVIOS QUE ESTABLECE LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).”, en la cual estableció que para ordenar el emplazamiento por edictos no era necesario cumplir más requisitos que los establecidos por el artículo 117 de la legislación adjetiva civil local y que, por tal motivo, no había necesidad de ordenar otros trámites previos, como son recabar los informes de diversas dependencias y corporaciones respecto de la residencia de la parte demandada. Sin embargo, una nueva reflexión en torno a este tópico, apoyada en la trascendencia del llamamiento a juicio, cuya violación es la más significativa del procedimiento, porque impide al demandado realizar la defensa de sus intereses, lleva a considerar que cuando los informes rendidos por las corporaciones oficiales, verbigracia, la Dirección de Seguridad Pública Municipal, el Departamento de Trabajo Social del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, o bien, el Instituto Federal Electoral, no sean suficientes para considerar que se agotaron los medios para la localización del demandado, esto es, cuando contengan datos imprecisos y no se efectúen las investigaciones correspondientes, esa información es insuficiente y no da lugar a ordenar el emplazamiento por edictos, habida cuenta que el desconocimiento del domicilio debe ser general. Ahora bien, aun cuando no

existe un parámetro que permita calificar la eficacia de los informes rendidos por las distintas corporaciones oficiales, o cómo se deben realizar al investigar el domicilio de una persona, lo relevante es que el juzgador está facultado para ello, y es quien tiene el deber de determinar su eficacia, tomando en cuenta su importancia y trascendencia, que no es otra que la de hacer patente que la localización de una persona cuyo domicilio se ignora fue infructuosa, debido al desconocimiento general de su paradero. Ello permitirá al juzgador, en cada caso, ordenar el emplazamiento por edictos, pues en atención al contenido de cada informe, podrá establecer la pertinencia de las investigaciones efectuadas y lo fundado de sus conclusiones. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.--

En ese sentido, le asiste la razón al recurrente, resultando fundados sus agravios.

III. Por lo antes expuesto y de conformidad con los artículos 794 y 795 del Código de procedimientos Civiles, se declara PROCEDENTE el RECURSO DE REVOCACIÓN interpuesto por el apoderado legal de la parte actora, en contra del proveído de fecha 11 de febrero del 2019, deducido del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, en contra de JULIO MARTÍNEZ TORRES.

IV.- En consecuencia, SE REVOCA el proveído que hoy se combate y en su lugar se dicta uno nuevo en los siguientes términos:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A ONCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

1).- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho ello de conformidad con el numeral 72 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial.-

2).- Se tiene por presentado al ocursoante con su instancia de cuenta, y en virtud de lo solicitado por el mismo, toda vez que las diversas dependencias y autoridades han rendido información respecto a la búsqueda del domicilio del demandado y toda vez que de autos se observa que se encuentra debidamente acreditada la ignorancia del domicilio del demandado, ante tal circunstancia, se declara la ignorancia de dicho domicilio, en consecuencia y como lo solicita el acursante en su escrito de cuenta y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena EMPLAZAR al demandado JULIO MARTÍNEZ TORRES en términos del auto de data 16 de octubre de

2017, por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado así como por una única vez en uno de los periódicos de mayor circulación del estado, concediéndoles un término de quince días al antes citado para contestar la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones si las tuvieran, asimismo y para que se sirvan señalar domicilio en esta Ciudad capital para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se le harán a través de cédulas fijadas en los estrados de este juzgado ello acorde de los numerales 96, 97, y demás relativos del Código Procesal Civil del estado, todo lo anterior a partir de la última publicación ordenada líneas arriba.-

3).- En cumplimiento a lo anterior, se transcribe el proveído de data 16 de octubre de 2017 que a letra dice:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIECISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS: 1).- Se tiene por presentado a la parte actora con su instancia de cuenta y documentación adjunta al mismo, promoviendo EN LA VIA ESPECIAL HIPOTECARIA en contra de la persona señalada en su ocurso de cuenta.

En consecuencia y por lo anteriormente expuesto, SE PROVEE:

1).- Fórmese expediente en original y duplicado, tómesese razón en el libro de gobierno respectivo y márchese con el número que la Secretaria de Acuerdos certifica al calce del presente proveído.--Con fundamento en el numeral 72 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, guárdese en el Secreto del Juzgado los documentos que presentó la parte actora, quedándose agregado al presente expediente copia cotejada y certificada por la Secretaria de Acuerdos Interina, por tal motivo devuélvase al ocursoante la documentación original, previa identificación personal y constancia de recibido que se deje en autos, toda vez que el mobiliario con el que cuenta este juzgado para el resguardo de la documentación respectiva resulta insuficiente, en la inteligencia que de requerir la documentación original, esta juzgadora volverá a solicitar la misma.

INVITACION PARA ACUDIR A LOS MEDIOS ALTERNATIVOS

2).- SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, MOTIVADO POR EL INTERÉS DE QUE LA PERSONA QUE TIENE ALGÚN LITIGIO, CUENTEN CON OTRA

OPCIÓN PARA SOLUCIONAR SU CONFLICTO PROPORCIONA Y ESTA A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CREADO POR EL ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE. DICHO CENTRO TIENE COMO OBJETIVO PROPICIAR PROCESOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, CUANDO RECAIGAN SOBRE DERECHOS DE LOS QUE PUEDEN DISPONER LIBREMENTE LOS PARTICULARES, SIN AFECTAR EL ORDEN PÚBLICO NI DERECHOS DE TERCEROS. LO ANTERIOR PARA UNA JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA Y GRATUITA.---

DICHO CENTRO SE UBICA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE CASA DE JUSTICIA UBICADO EN LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL, No. 236, COLONIA SAN RAFAEL, CODIGO POSTAL 24090, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, A UN COSTADO DE CAPACITACION Y LA NEVERIA.--

PERSONALIDAD.

3).- Con fundamento en los numerales 40, 46 y 47 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor se reconoce la personalidad con la que se ostentan los promoventes en su carácter de Apoderados Legales de FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO y se admite como representante en común al primero de los nombrados.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL/FAMILIAR/MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. ELPIDIA CARBAJAL LEÓN (PARTE DEMANDADA)

EN EL EXPEDIENTE número 292/17-2018-I-I-III.- RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN positiva, promovido por el c. francisco rocha Suarez en contra de la C. ELPIDIA CARBAJAL LEÓN. *El juez dictó un proveído que a la letra dice:*

JUZGADO PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL/FAMILIAR/MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- **ESCARCEGA, CAMPECHE A VEINTISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL**

VEINTE.

VISTOS.- **a).**- Con el escrito del C. Francisco Rocha Suárez, en el que solicita que se grabe la información de los edictos en el USB, ya presentado, y se le entregue la documentación, y que esta autoridad determine en el diario que para tal efecto señale, en consecuencia, **SE PROVEE:** **1)**- Acumúlese a los presentes autos el escrito de referencia, para que obre como corresponda, ello de conformidad con lo que establece el Ordina 73 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-**2)**- En consecuencia y de conformidad con el artículo 106 del Código Procesal Civil, emplácese a la demandada **Elpidia Carbajal León**, por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, publicándose esta determinación por tres veces en el espacio de quince días, haciéndosele saber que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, así como oponer las excepciones que tuviera para tal efecto en términos del artículo 279 del Código procesal civil; haciéndole saber al demandado que las copias de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado para imponerse de ellas en días y horas hábiles previa identificación personal; misma publicación que deberá correr a costa de la parte actora, tal y como lo previene el ordinal 114 del Código en comentario.-**3)**- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además objeten el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité transparencia".-**4)**- Hágasele del conocimiento de las partes, que el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para resolver el conflicto, ha implementado como forma alternativa de solución de controversia, la mediación creando el Centro de Justicia Alternativa, por lo cual se les invita a las partes que si lo desean pueden acudir a dicho centro, el cual se encuentra ubicado en las instalaciones de esta casa de justicia, a realizar la conciliación respecto al presente asunto, lo anterior de conformidad con el numeral 1, del Reglamento del Centro de Justicia Alternativas del Poder Judicial del Estado de Campeche.-**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. JUEZ PRIMERO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL/FAMILIAR/MERCANTIL DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LICENCIADO FELIPE DE JESUS SEGOVIA PINO, POR ANTE LA LICENCIADA RAQUEL CAAMAL CONTRERAS, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE.-SE IMPRIMEN DOS FIRMAS ILEGIBLES.-

LO QUE NOTIFICO A LA PARTE DEMANDADA MEDIANTE LA PRESENTE CEDULA POR EDICTO PUBLICADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 114 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

Lic. KARLA YERANIA HUB GUTIERREZ, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

AL C. RICARDO JIMÉNEZ POOT.

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/11-2012/982, citado en el rubro, que se instruye en averiguación del delito de PORTACION DE ARMA PROHIBIDA Y ROBO EN LUGAR CERRADO denunciado por FRANCISCO JOSE GAMBOA Y LUIS ALBERTO MATEO CRUZ y de los que aparecen como probables responsables LUIS GABRIEL MENA TELLO Y EUGENIO ANTONIO CANCHE SANORES.- -

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A DOCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS: Con el oficio SB-FDM-0086-2020 que remite la M.A.E. Fabiola Durón Martínez, Encargada de la Comisión Federal de Electricidad, por medio del cual informa este juzgado que no se encontró registro alguno del ciudadano Ricardo Jimenez Poot, en la base de la comisión a su cargo; con el oficio 059/A.E.I/2020 que remite el ciudadano Juan Pablo Vera Pino, agente

ministerial de cumplimiento en jefe, a través del que informa que no fue posible presentar a la ciudadana Deny Corazón Gonzalez Estrada, toda vez que al constituirse en el domicilio referido por este juzgado fue atendido por una persona del sexo masculino quien le dijo que desde hace cuatro años vive ahí y que no conoce a ninguna persona con ese nombre y al ciudadano Miguel Ángel Matu Gómez, ya que al constituirse en el domicilio que le fue señalado es atendido por el primo del referido líneas arriba Martin Matu Miss, quien le manifiesta que Miguel Ángel Matu Gómez, desde hace aproximadamente nueve meses se encuentra en la ciudad de Mérida, Yucatán, por problemas de salud; con el oficio 041/J1/2020 de la fiscal adscrita a este juzgado en el que informa que si se dio cumplimiento a la entrega de las boletas citatorias dirigidas a los ciudadanos Luis Alberto Mateo Cruz y Fernando Vázquez Vázquez, para el desahogo de los careos procesales fijados el veintisiete de enero del año dos mil veinte; con el oficio 069/J1/2020 de la fiscal adscrita a este juzgado mediante el cual informa que si se dio cumplimiento a la entrega de las boletas citatorias dirigidas a los ciudadanos Luis Alberto Mateo Cruz y Fernando Vázquez Vázquez, para el desahogo del careo procesal fijado el día diez de febrero del año dos mil veinte; con las certificaciones veintisiete de enero y diez de febrero del año dos mil veinte, en la cuales se hace constar que no fue posible llevar a cabo las diligencias citadas líneas arriba; en consecuencia; SE PROVEE: -

1.) Acumúlese a los presentes autos los oficios de cuenta, de conformidad con lo estipulado en el numeral 72 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche en vigor.

2).- Se toma nota que no fue posible llevar a cabo las diligencias fijadas para los días veintisiete de enero y diez de febrero del año dos mil veinte, toda vez que no se presentaron los testigos de descargo Ricardo Jiménez Poot, Denys Corazón González Estrada, Miguel Ángel Matu Gómez y el testigo de cargo Francisco Ruz Gamboa.

En cuanto al acusado Eugenio Antonio Canche Sansores: -

3).- Se tiene a la M.A.E. Fabiola Durón Martínez, Encargada de la Comisión Federal de Electricidad, informando en su oficio de cuenta no se encontró registro alguno del ciudadano Ricardo Jiménez Poot, en la base de datos de la comisión a su cargo. 4).- Toda vez que se desconoce el domicilio en donde pueda ser notificado el testigo de descargo Ricardo Jiménez Poot, en virtud de que se han girado oficios a diversas dependencias para obtener su nuevo domicilio, sin obtener resultados favorables, es por ello, que se fija como nueva fecha para el verificativo de audiencia de careo procesal de dicho testigo de cargo con los

testigos de descargo Francisco Ruz Gamboa, Fernando Vázquez Vázquez y Luis Alberto Mateo Cruz, el día diez de marzo del 2020, a las 10:00 horas. Ahora bien, con la finalidad de agotar los medios legales para efecto de lograr la comparecencia del testigo de descargo Ricardo Jiménez Poot, esta autoridad de conformidad con lo que establece el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el estado, tiene a bien citar al mismo por medio de edictos mediante citación en el Periódico Oficial del Estado, por lo que se comisiona a la actuario adscrita a este juzgado para que publique por tres veces consecutivas en el periódico oficial el presente acuerdo, apercibida que de no dar cumplimiento a lo anterior se procedera aplicarle la medida disciplinaria que alude el número 35 del código adjetivo de la materia. -

5).-De la misma forma de conformidad con el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, cítese a la testigos de cargo Francisco José Ruz Gamboa, Luis Alberto Mateo Cruz y Fernando Vazquez Vazquez, mediante boleta citatoria por conducto de la fiscal adscrita a este juzgado, apercibidos que de no comparecer a dichas diligencias se procederá aplicarles la primera medida de apremio consistente en una multa de treinta (30) Unidades de Medida y Actualización que asciende a la cantidad de \$2,606.40 (Son: dos mil seiscientos seis pesos 40/100 M.N.), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año dos mil diecisiete es de \$86.88 (son: ochenta y seis pesos 88/100 M.N.), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto en el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente. Asimismo se le hace de conocimiento a la fiscal adscrita a este juzgado que deberá de informar veinticuatro horas antes de la celebración de dichas audiencia el tramite que le diera a las boletas citatoria, apercibida que de no hacerlo así se procederá a darle vista a su superior jerárquico.

En cuanto al procesado Luis Gabriel Mena Tello: -

6).- Dese vista al acusado Luis Gabriel Mena Tello y a la Licenciada Zhaira Paulette Contreras Cuevas, defensora de oficio, de lo referido por el ciudadano Juan Pablo Vera Pino, agente ministerial de cumplimiento en jefe, en su oficio de cuenta, respecto al estado de salud del ciudadano Martin Matu Miss, quien es su testigo de descargo, para que en el término de cinco días hábiles contados a partir que sean debidamente notificados manifiesten lo conducente.

7).- Por otra parte, en virtud que se desconoce el domicilio de la ciudadana Denys Corazón González Estrada, en términos del artículo 6 fracción I, III y X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, procede a girar atentos oficios a las siguientes autoridades y dependencias:

- A. Al Vocal del Instituto Nacional Electoral del Estado.
- B. Superintendente Estatal de la Comisión Federal de Electricidad (CFE)
- C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio
- D. Al Director de vialidad Secretario de Seguridad Pública del Estado.
- E. Al Gerente de la Compañía de teléfonos de México S.A. de C.V.

Para que en auxilio de las labores de este juzgado y de la manera más atenta, se sirvan informar a esta autoridad, en el término de tres días hábiles contados a partir de que sean recepcionados dichos oficios, si en los archivos de las dependencias a su digno cargo existe domicilio actual y exacto de Denys Corazón González Estrada, esto con la finalidad de no retrasar la secuela procesal y obtener el domicilio en donde pueda ser debidamente notificada la antes nombrado. Se apercibe a las instituciones y dependencias que de no dar cumplimiento a lo anterior se procederá a aplicar el primer medio de apremio consistente en una multa de (30) treinta unidades de medida y actualización, esto es, \$2,606.40 (Son: dos mil seiscientos seis pesos 40/100 M.N.), tomando en consideración que el valor de la medida y actualización emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año dos mil diecisiete es de \$86.88 (son: ochenta y seis pesos 88/100 M.N.), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto en el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero del dos mil dieciséis en relación con lo establecido en el artículo 37 fracción I del Código Procesal Penal vigente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMÓ LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; ANTE EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, SECRATRIO DE ACUEROS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. DOY FE. -

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a Ricardo Jiménez Poot, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 14 de febrero de 2020.- LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 47/14-2015/1P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. Carmelina Torres Pérez
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de ROQUE JOAQUÍN MENDOZA TORRES por considerarlo probable responsable del delito de ROBO la C. Juez dictó un auto el día seis de febrero de dos mil veinte, el cual en su parte conducente dice:

(...) Dado que el domicilio que proporciona la vocal del registro federal de electores de la 02 junta distrital ejecutiva es el mismo que obra en autos y siendo que no se cuenta con domicilio diverso en el cual pueda ser localizada la C. Carmelina Torres Pérez, es por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, se requiere a la C. Actuarial Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto la notificación a la C. Torres Pérez por medio de edicto, publicado tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de hacerle saber que debe comparecer ante este Juzgado el día SEIS de MARZO del año dos mil veinte, a las TRECE horas, para efecto de hacerle entrega de los siguientes certificados:

- CERO139810, por la cantidad de \$1,328.00 (son: mil trescientos veintiocho 00/100 M.N.), por concepto de sanción pecuniaria.

Apercibida que en caso de no comparecer el día y hora señalada, se le tendrá como desinterés de su Debiendo dejar a la Actuarial Adscrita constancia fehaciente de lo ordenado, teniendo para ello el término de tres días hábiles, así como también deberá de realizar

los trámites pertinentes para que dichas publicaciones sean anunciadas en tiempo y forma, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaria de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensiva a la Secretaria de Acuerdos Interina, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuarial y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa. Asimismo cabe mencionar que la fecha señalada para la entrega de certificados fue en razón del margen de tiempo que se da para la realización y obtención de las respectivas publicaciones (...).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMALAM. en D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE .

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a CARMELINA TORRES PÉREZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 11 de Febrero de 2020.- LICENCIADA. GÉNESIS UNICE LÓPEZ TORRES, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por la M.EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS ONCE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 14/15-2016/1E-II.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.

C. MOISÉS GARCÍA VILLEGAS.

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de Esteban Daniel Sánchez Cruz, por el delito de daños en propiedad ajena imprudencial por motivo de transito de vehículo querrellado por Silvia Yelena Ávila Pech. Se dictó un auto el día diez de febrero de dos mil veinte, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...) Dado lo señalado líneas arriba y observándose de autos que mediante proveído de fecha tres de julio del dos mil dieciocho (ver foja 294) se tuvo por desconocido su domicilio, es por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, se requiere a la C. Actuaría Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto la notificación al C. Moisés García Villegas, por medio de edicto, publicado tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de hacerle saber que debe comparecer ante este Juzgado el día DIEZ de MARZO del año dos mil veinte, a las DIEZ horas, para efecto de hacerle entrega de los siguientes certificados:

- CERO 146038, de fecha dos de octubre del dos mil quince por la cantidad de \$15,500.00 (son: quince mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por concepto de sanción pecuniaria.

Apercibida que en caso de no comparecer el día y hora señalada, se le tendrá como desinterés de su parte y se ordenara el archivo de la presente causa penal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado,

notifíquese a Moisés García Villegas, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignoran sus domicilios.-

ATE NTAMEN TE.-LICENCIADA. RUTH ELIZABETH HERNÁNDEZ SALVADOR, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA CIUDADANA LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICO: Que el contenido de la presente cedula de notificación, de fecha doce de febrero de dos mil veinte, es copia fiel y exacta del proveído dictado el día diez de febrero de dos mil veinte, dentro de la causa penal número 14/15-2016/1E-II, Instruido en contra de Esteban Daniel Sánchez Cruz, por el delito de daños en propiedad ajena imprudencial por motivo de transito de vehículo querrellado por Silvia Yelena Ávila Pech; dado en ciudad del Carmen, Campeche a doce de febrero de dos mil diecinueve.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

C. J.S.C.

En el expediente de ejecución **56/19-2020/JE-I**, seguido al Sentenciado **OMAR RIVERO PAREDES**, con fecha 11 DE FEBRERO DE 2020, la Jueza de ejecución dictó el siguiente proveído.

JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO, KOBÉN, ONCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTE .

SE ACUERDA:

1. En atención al oficio 03SUBSSP.DCPSFK/ EJEC/0129/2020 de la Directora del Centro Penitenciario de San Francisco Kobén, Campeche; ésta autoridad ha tomado debida nota que el sentenciado Omar Rivero Paredes se encuentra asignado en el área SC-6 estancia 10 del Centro Penitenciario, contando desde su ingreso con todos los derechos y servicios para las personas privadas de su libertad; dese vista de lo anterior a las partes, para que manifiesten lo que a su representación corresponda.

2. En atención a la información proporcionada por la

autoridad penitenciaria, posibilita a esta autoridad el fijar fecha y hora para el verificativo de la **AUDIENCIA ORAL DE INICIO DE EJECUCIÓN**, lo que acontecerá el **03 DE MARZO DE 2020, A LAS 11:30 HORAS**, en la Sala de Audiencias "Soberanía", ubicada en el poblado de San Francisco Kobén, Campeche, a un costado de los juzgados penales.

3. Envíese oficio a la Directora del centro Penitenciario de San Francisco, kobén, Campeche, a fin que nombre al funcionario que la representará en la audiencia, toda vez que su presencia es indispensable para el desarrollo de la misma; y a la vez, para que haga posible la presentación en el lugar, fecha y hora señalados del sentenciado **Omar Rivero Paredes**, quien acudirá debidamente custodiado por personal de seguridad del Centro Penitenciario, el cual deberá permanecer en la Sala durante el desarrollo de la audiencia.

4. Infórmese por los medios correspondientes de dicha audiencia al Agente del Ministerio Público, el sentenciado y Defensor Público que legalmente deberán asistir y quienes, en caso de no comparecer, se harán acreedoras al medio de consistente en una multa de 20 días de Unidades y Medidas de Actualización, a razón de \$84.49 (Ochenta y cuatro pesos 49/100), asciende a la suma de \$1,689.80 (Mil Seiscientos ochenta y nueve pesos 80/100), ello con fundamento en lo dispuesto en el artículo 25 fracción IX de la Ley Nacional de Ejecución en relación al artículo 104 fracción II inciso B del código Nacional de Procedimientos Penales.

5. Para efectos de llevar a cabo la notificación del denunciante **ROLANDO SOLANO CONTRERAS, GUADALUPE RODRÍGUEZ, JOSÉ ISABEL MOTA LÓPEZ, ELEUTERIA MOTA LÓPEZ, MARTHA MOTA LÓPEZ y A.L.**, hágase entrega de las correspondientes boletas citatorias al Agente del Ministerio Público de la adscripción, así mismo se le otorga el plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** para que informe si fueron entregados los citatorios en los domicilios que se proporcionaron, para en su caso proveer lo que corresponda; por lo que respecta a la **víctima J.S.C.** cítesele por periódico oficial, el cual se publicará por una sola ocasión, tal y como lo establece el artículo 82 fracción III del código nacional de procedimientos penales .

6. Por lo que respecta a la manifestación del sentenciado Omar Rivero Paredes, mediante notificación de fecha 7 de enero del año en curso, se tiene por ratificado el nombramiento del defensor público, mismo que puede ser notificado en las oficinas adjuntas a los juzgados penales, a efecto de hacerle de su conocimiento que en esta etapa de ejecución, continuará con la asesoría legal en calidad de defensor del sentenciado, por lo que queda a su disposición del área administrativa de este juzgado de ejecución, el expediente 56/19-2020/ JE-I para su consulta, asimismo, por lo que respecta a la petición del sentenciado, de hablar con la defensa, con la finalidad de salvaguardar el derecho humano del mismo, a una defensa técnica y adecuada, se requiere

a la defensa pública, para que se apersona ante el sentenciado Omar Rivero Paredes, quien se encuentra recluso en el Cereso, y le otorgue asesoría jurídica, debiendo acreditar lo anterior ante esta autoridad en un plazo de diez días hábiles.-

6. Se tiene por acordada la documentación recibida, acumulándose a los autos para que obre conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LA LIC. DIANA LEONOR COMAS SOBERANIS, JUEZ DE EJECUCIÓN DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

LO ANTERIOR DEBERÁ DE SER PUBLICADO UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 82 FRACCION III DEL CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

LICENCIADA SOFIA ELISA CHAN DZIB,
NOTIFICADORA INTERINA.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA 26/19-2020/1C-II. EXPEDIENTE NUMERO 295/18-2019/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) **HERMILO DE JESUS VALLADARES SANCHEZ**, QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 16 DE ENERO DEL 2020.- C. JUEZ PRIMERO CIVIL, M. EN D.J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PÉREZ BENÍTEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos.Lic.Alan Orlando Pérez Benítez.- Rúbrica.

EDICTO:

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN A LA HERENCIA DE LA EXTINTA **LUCIA SOLANO NOTARIO**, PARA QUE COMPAREZCA ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO OCHO UBICADO

EN EL PREDIO NUMERO 32 DE LA CALLE 26 DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS CON FUNDAMENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 32, 33 Y 34 DE LA NUEVA LEY DEL NOTARIADO, VIGENTE EN EL ESTADO, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO DEBIENDO PUBLICARSE ESTE AVISO POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS. MEDIANTE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **68 SESENTA Y OCHO.- RELATIVA A: DENUNCIA DEL JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO**, DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **LUCIA SOLANO NOTARIO**, QUE HACE SU HIJO EL CIUDADANO **JESUS ANTONIO ACATE SOLANO**

CIUDAD DEL CARMEN, CARMEN, CAMPECHE, A **03 DE FEBRERO 2020.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO, LIC. EDUARDO ZAVALA HERRERA.- ZAHE-460806P81.- CED.PROF.No.1141742.- RÚBRICA.**

PARA SER PUBLICADO CADA DIEZ DÍAS EN EL TERMINO DE 30 DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria de la ciudadana ANA GRACIELA CRISANTY VILLARINO, quien falleciera el día dos de diciembre del año dos mil diecisiete, denuncia que hace su madre la ciudadana ILUSIÓN VILLARINO FUENTES.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 19 de febrero de 2020.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICANO. 20.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria de la señora REYNA MARGARITA CHE MOO, TAMBIEN CONOCIDA COMO REYNA CHE MOO, quien falleciera el día doce de septiembre del año dos mil cinco, denuncia que hace su hija la ciudadana ANDREINA ELENI CHE.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo

33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 19 de febrero de 2020.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICANO. 20.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria de la ciudadana BEATRIZ DE LOS ANGELES PALOMO MORENO, también conocida como BEATRIZ PALOMO MORENO Y/O BEATRIZ PALOMO DE ZETINA y de la ciudadana YOLANDA ISABEL ZETINA PALOMO, quienes fallecieron, la primera el día dieciocho de febrero del año dos mil quince y la segunda el día doce de julio del año dos mil cuatro, denuncia que hace el ciudadano ELEUTERIO FERNANDO ZETINA PALOMO, hijo y hermano, respectivamente de las finadas.-

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 19 de febrero de 2020.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICANO. 20.- RÚBRICA.





